



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

30 de agosto de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación del CINIF
Presente
Ref: **015-06**

Anexo los comentarios que un grupo de profesores de la Academia de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Contaduría y Administración hiciese al boletín NIF D-6 en auscultación.

Esperando que con nuestros comentarios se enriquezcan los tópicos de discusión sobre esta norma, quedamos de Uds.

Luz, ciencia y verdad.

Mtro. Manuel Escoffié Aguilar.
Director

En reunión de los profesores relacionados con el área, revisamos el boletín D-6 “Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento”. En nuestra revisión encontramos diferencias de criterio de fondo y observaciones a la forma, sin embargo, las observaciones de fondo consideramos que afectan sustancialmente a la esencia del boletín, por lo que nos concentraremos a ellas previendo que al cambiar las de fondo pudiesen corregirse o desaparecer las de forma. Nuestras observaciones al fondo del boletín que ponemos a su consideración son las siguientes:

1. El boletín permite la capitalización de todos los conceptos del RIF. Consideramos que no debe incluirse la pérdida en cambios como partida capitalizable de un activo, porque la pérdida cambiaría es producto de una decisión financiera que pudo haber sido reducida en riesgo con coberturas (consideración incluida en el párrafo B29 de los apéndices). El resultado adverso por no haber tomado esa decisión debe quedar en los resultados del período y no diferirse a través de la capitalización (ya sea vía depreciación o reconociendo en el futuro un deterioro).
2. El argumento de flujo de efectivo no es suficiente para justificar la capitalización de las pérdidas cambiarias ya que la obligación de transferir fondos se origina por: la obligación contraída por el financiamiento de la inversión (que sería correcto capitalizar) y el resultado adverso de la fluctuación en cambios derivado de la materialización de un riesgo que pudo haber sido cubierto o minimizado (por contratos de cobertura, etc.), por lo que debe ser llevado a resultados.
3. Si existiesen inversiones en valores (o de otro tipo) producto de excedentes temporales de flujo que provienen de financiamientos no utilizados y éstas generasen rendimientos, estos últimos deben ser reducidos del costo financiero capitalizado neto del REPOMO pues de hecho lo están disminuyendo.
4. Se discutió ampliamente la posibilidad de no considerar el REPOMO de los intereses, encontrando opiniones divididas entre los participantes, sugiriendo que sea revisado por el CINIF este punto.

Las observaciones anteriormente planteadas permitirían una mayor convergencia con las disposiciones del FASB y el IASB que actualmente no permiten estas opciones, por los argumentos señalados.

Participantes:

C.P. Carlos Buenfil García.
C.P. María Luisa Evia Urbina
C.P. Gabriel Góngora Biachi, M.A.

C.P. Leonor Herrera Santos
C.P. Teresita Sabido Domínguez , M.A.D.
C.P. Lucio Uc Heredia, M.A.